

27028

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se dispone la renovación de los Vocales de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, representantes de las zonas segunda, sexta y séptima.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133, 134 y concordantes del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central, y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, así como en la disposición transitoria 2.ª del Decreto 3310/1968, de 5 de diciembre, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los Decretos 2098/1962, de 15 de noviembre, y 2138/1965, de 21 de julio, y Orden ministerial de 12 de marzo de 1966.

Esta Dirección General acuerda se proceda a la renovación de los Vocales representantes en la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de las zonas segunda, sexta y séptima, determinadas en la circular de 29 de diciembre de 1950 de la suprimida Dirección General de Banca y Bolsa, con aplicación del procedimiento establecido en el citado Reglamento.

Madrid, 8 de octubre de 1978.—El Director general, Juan José Toribio Dávila.

27029

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de octubre al 5 de noviembre de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	66,41	68,90
Billete pequeño (2)	65,75	68,90
1 dólar canadiense	56,13	58,52
1 franco francés	16,43	17,05
1 libra esterlina (3)	137,36	142,51
1 franco suizo	44,04	45,69
100 francos belgas	230,05	238,68
1 marco alemán	37,82	39,24
100 liras italianas (4)	8,24	9,06
1 florin holandés	34,66	35,96
1 corona sueca (5)	15,86	16,53
1 corona danesa	13,52	14,09
1 corona noruega (6)	13,87	14,46
1 marco finlandés	17,32	18,06
100 chelines austriacos	514,82	536,70
100 escudos portugueses (7)	145,21	151,38
100 yens japoneses	36,78	37,92
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,52	14,08
100 francos C. F. A.	32,88	33,90
1 cruzeiro	2,55	2,63
1 bolívar	15,06	15,53

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

(7) Las compras se limitarán a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

MINISTERIO DE CULTURA

27030

ORDEN de 29 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Miguel Buñuel Tallada y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.149, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Miguel Buñuel Tallada, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada; contra el acuerdo del Ministerio de Información y Turismo, primero tácito y después expreso de 12 de febrero de 1975, ha recaído sentencia en 29 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con declaración de admisibilidad de este recurso contencioso interpuesto por don Miguel Buñuel Tallada, contra el acuerdo del Ministerio de Información y Turismo, primero tácito y después expreso de doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por el cual no se admitió el escrito presentado por dicho interesado contra el acuerdo de la Escuela Oficial de Cinematografía de doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en virtud del que se le declaró suspenso en la asignatura de "Teoría y Técnica de la Dirección", del Curso Primero de Dirección, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, dicha resolución del expresado Ministerio de Información y Turismo, y, en su lugar, debemos declarar nulas todas las actuaciones practicadas a partir de dicho escrito y, reponiéndola al momento de su presentación, debemos ordenar y ordenamos que se remita bien al patronato de la Escuela Oficial de Cinematografía, bien al organismo que lo haya sustituido, para que, previa su tramitación legal, se dicte por el mismo la resolución que estime procedente en derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia ha interpuesto recurso de apelación el señor Abogado del Estado, y admitido por este Tribunal en un solo efecto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

27031

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico y arqueológico a favor de las ruinas romanas de «Els Munts» en Altafulla (Tarragona).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico y arqueológico a favor de las ruinas romanas de «Els Munts», en Altafulla (Tarragona).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, si los hubiere, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Altafulla que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 2 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende o en su entorno propio no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1978.—El Director general, Evelio Verdura y Tuells.